



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5392 Monterrey, Nuevo León Viernes, 19 de Marzo de 2010



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la
Revolución Mexicana.”**

**Acuerdo General número 3/2010, relativo al nuevo domicilio oficial de
los juzgados con residencia en Guadalupe, Nuevo León.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura para cambiar el domicilio de los juzgados. Que el artículo 19, fracción I, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, el aprobar los proyectos correspondientes a la creación, reubicación geográfica y especialización de los juzgados, así como los cambios en la jurisdicción territorial de éstos, para lograr el más eficiente despacho de los asuntos.

TERCERO.- Cambio de domicilio de los juzgados con residencia en Guadalupe, Nuevo León. De acuerdo con el análisis e información proporcionada por la Dirección de Administración y Tesorería del Consejo de la Judicatura, se cuenta con la infraestructura física necesaria para el cambio de domicilio de los juzgados que residen en el municipio de Guadalupe, Nuevo León.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana.”

ACUERDO:

PRIMERO.- Cambio de domicilio oficial. Se autoriza el cambio de domicilio de los Juzgados de Preparación Penal, Primero Penal, Segundo Penal, Primero Menor y Segundo Menor, con residencia en Guadalupe, Nuevo León.

SEGUNDO.- Dirección del nuevo domicilio oficial. El nuevo domicilio de los Juzgados de Preparación Penal, Primero Penal, Segundo Penal, Primero Menor y Segundo Menor será el ubicado en Plutarco Elías Calles S/N, entre las avenidas Lázaro Cárdenas y López Mateos, colonia Ignacio Zaragoza en Guadalupe, Nuevo León.

TERCERO.- Inicio de la vigencia del nuevo domicilio oficial.

El Juzgado de Preparación Penal, con residencia en Guadalupe, Nuevo León, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el día 24 veinticuatro de marzo de 2010 dos mil diez.

El Juzgado Primero Penal, con residencia en Guadalupe, Nuevo León, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el día 22 veintidós de marzo de 2010 dos mil diez.

El Juzgado Segundo Penal, con residencia en Guadalupe, Nuevo León, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el día 23 veintitrés de marzo de 2010 dos mil diez.

El Juzgado Primero Menor de Guadalupe, Nuevo León, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el día 25 veinticinco de marzo de 2010 dos mil diez.

El Juzgado Segundo Menor de Guadalupe, Nuevo León, iniciará sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el día 26 veintiséis de marzo de 2010 dos mil diez.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana.”

CUARTO.- Presentación de correspondencia y realización de trámites y diligencias.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos predichos, deberán dirigirse y realizarse en su nuevo domicilio oficial.

QUINTO.- Denominación, competencia y jurisdicción territorial. Los Juzgados de Preparación Penal, Primero Penal, Segundo Penal, Primero Menor y Segundo Menor, con residencia en Guadalupe, Nuevo León, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

SEXTO.- Circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la ley o en el presente Acuerdo General serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Transitorios:

PRIMERO.- Entrada en vigor. Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Avisos en los juzgados. Hágase del conocimiento de los titulares de los juzgados, con residencia en Guadalupe, Nuevo León, para que fijen los avisos necesarios en los estrados de los respectivos órganos jurisdiccionales.

TERCERO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la
Revolución Mexicana.”**

Consejero

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Consejero

Licenciado Raúl Gracia Guzmán.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA